

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Periodo que se publica: Año 2015

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal


Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal


Idelfonso Jiménez Yari



H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
DZIDZANTUN, YUCATAN.
SECRETARIA MUNICIPAL

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:


Cecilia Yliana Guerrero Jiménez

Fecha de generación del documento 24 de diciembre de 2014

Fecha de actualización de la información: 31 de mayo de 2016

97275-
 97276-
 97277-
 97278-
 97279-
 97280-
 97281-
 97282-
 97283-
 97284-
 97285-
 97286-
 97287-
 97288-
 97289-
 97290-
 97291-
 97292-
 97293-
 97294-
 97295-
 97296-
 97297-
 97298-
 97299-
 97300-
 97301-
 97302-
 97303-
 97304-
 97305-
 97306-
 97307-

97333-
 97334-
 97335-
 97336-
 97337-
 97338-
 97339-
 97340-
 97341-
 97342-
 97343-
 97344-
 97345-
 97427-

CO. S. M. C. 11-15-14



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

SUPLEMENTO

Suplemento

97308-
 97309-
 97310-
 97311-
 97312-
 97313-
 97314-
 97315-
 97316-
 97317-
 97318-
 97319-
 97320-
 97321-

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
 Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
 C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

97330-
 97331-

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 240/2014

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ABALÁ, AKIL, BACA, BOKOBÁ, CACALCHÉN, CALOTMUL, CANSAHCAB, CANTAMAYEC, CELESTÚN, CENOTILLO, CONKAL, CUZAMÁ, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB, CHEMAX, CHICXULUB PUEBLO, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ, DZAN, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILÁM DE BRAVO, DZILÁM GONZÁLEZ, DZITÁS, DZONCAUICH, HOMÚN, IZAMAL, KANTUNIL, KINCHIL, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, MOTUL, OPICHÉN, PANABÁ, QUINTANA ROO, SAMAHIL, SANAHCAT, SAN FELIPE, SOTUTA, SUDZAL, SUMA DE HIDALGO, TAHDZIÚ, TEABO, TEKANTÓ, TEKIT, TEKOM, TELCHAC PUEBLO, TETIZ, TEYA, TIXCACALCUPUL Y TUNKÁS, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....3

Decreto 240/2014 por el que se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de Abalá, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzilám González, Dzitás, Dzoncauich, Homún, Izamal, Kantunil, Kinchil, Mayapán, Mocochoá, Motul, Opichén, Panabá, Quintana Roo, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Sotuta, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Teabo, Tekantó, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Tetiz, Teya, Tixcacaicupul y Tunkás, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2015

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO Y 3 DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, EN BASE A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA.- De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la Ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2015, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante Ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

SEGUNDA.- Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso; y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

"El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución."

"Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que "los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados"."

"La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal."

"A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno."

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

TERCERA.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, previo al análisis de cada una de las iniciativas en estudio y acordes con la normatividad estatal de la materia y los principios fiscales que la sustentan, aprobamos el conjunto de directrices para llevar a cabo dicho

análisis en los proyectos de Ley, mismos que consistieron en 22 criterios generales que se aplicaron cuando fueron necesarios a fin de que sean correctos los conceptos de las contribuciones, siendo los siguientes:

1. *En el pronóstico de ingresos, respetar los conceptos de ingresos propuestos que se encuentren fundados en la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, en caso de no ser presentado de dicha manera, se adecuará de conformidad con los mencionados conceptos, según corresponda.*
2. *En el rubro de Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones, sustituir dichos montos de las iniciativas, por las cantidades estimadas para el ejercicio fiscal 2015.*
3. *Dentro de los Ingresos Extraordinarios, en el rubro correspondiente a Ingresos Derivados de Financiamientos, eliminar los montos propuestos cuando dichas solicitudes de deuda pública no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva.*
4. *Verificar que las fórmulas para el cobro del Impuesto Predial sean correctas, es decir, no den como resultado impuestos excesivos.*
5. *El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5%, de acuerdo con el artículo 43 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*
6. *El impuesto por adquisición de inmuebles solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5%; según el artículo 43 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*
7. *En "Impuestos por Espectáculos y Diversiones Públicas", eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje, de presentarse con porcentajes se dejarán los propuestos. En el caso de que se exhiba la tasa en rangos, se establecerá la media entre las propuestas.*
8. *En el apartado de "Derechos", no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Ley General de Hacienda. En caso de existir tarifas diferenciadas se establecerá una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos.*
9. *En el apartado de "Rastro", verificar que no estén incluidos "Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza", y de ser así, se creará el*

Capítulo correspondiente, con las respectivas cuotas, reflejándolo en el pronóstico de ingresos, de acuerdo con los artículos 85 al 89 y del 117 al 120 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, este criterio aplica para los municipios que se rijan por la referida Ley.

10. En "Contribuciones Especiales por Mejoras" no debe haber cantidad alguna, dado que es facultad del Cabildo determinar cada una, con base en el artículo 125 de la Ley General de Hacienda.
11. En el rubro de Productos, el concepto de "Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles", no debe tener cantidades.
12. En el rubro de "Productos Derivados de Bienes Muebles", no deben estar previstos los montos por lo que el tesorero, Presidente Municipal y Cabildo podrán enajenar, toda vez que se encuentran considerados en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda, en caso de que se establezcan se deberán eliminar.
13. En el apartado de "Aprovechamientos" no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas, dado que éstas deben estar contenidos en sus reglamentos municipales respectivos.
14. En ese mismo apartado de Aprovechamientos las multas fiscales deben establecerse en rangos, y en caso de que se señalen con cantidad fija, ésta se deberá establecer como máxima con un 50% de incremento y como mínima con un 50% de decremento, estableciendo los rangos.
15. Eliminar los artículos que estén establecidos en la Ley General de Hacienda de los Municipios o en la propia, y en general, se deben reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.
16. Establecer en el rubro del "Derecho por Servicio de Alumbrado Público" que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.
17. Los rubros presentados en 0.00 (cero) o en blanco, se quedan en 0.00, debido a que el Congreso del Estado no tiene parámetros para establecer una determinada cuota.
18. Eliminar los artículos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios que no estén permitidos por la Ley de Hacienda que los regule.

19. *Homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo máximo de 1 peso y por copia certificada hasta de 3 pesos, en los rubros de Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública y en derechos por certificaciones y constancias.*
20. *Incluir el artículo Transitorio para señalar que las multas por faltas administrativas serán las establecidas en los reglamentos respectivos, eliminando las propuestas en la Iniciativa de Ley.*
21. *Incluir en el Decreto General el transitorio para establecer que el cobro por los derechos que no estén transferidos al Municipio, solo podrá realizarlos a partir de la respectiva transferencia del Servicio Público por el Gobierno del Estado.*
22. *Eliminar el transitorio del inicio de la vigencia de cada Ley, debido a que se incluirá en el Decreto General que aplica para todas las leyes de ingresos.*

CUARTA.- Ahora bien, respecto de los criterios básicos considerados para la dictaminación de las iniciativas que nos ocupan, el contenido del numeral 1 responde a las reformas de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como la incorporación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental al marco jurídico federal, publicada el 31 de diciembre del 2008, que tienen por objeto establecer los nuevos criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Es de señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el

cual emitirá las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Es por ello que, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada Ley federal. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado bajo los nuevos esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

QUINTA.- Por otra parte, en lo que se refiere al del numeral 3 que señala la eliminación de los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cuando no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la de Deuda Pública y demás normatividad aplicable, es necesario manifestar que de la revisión de las 53 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, los ayuntamientos de Bokobá y Mayapán solicitaron montos de endeudamiento, siendo estos por la cantidad de \$ 104,000.000 y \$ 200,000.00, respectivamente.

Asimismo, es preciso señalar que los 2 municipios antes mencionados no cumplieron cabalmente con los requisitos legales que la ley en la materia les ordena para que el Congreso del Estado pueda otorgar la autorización.

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que dichos municipios que omitieron uno o varios requisitos obligatorios, cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2015 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todas y cada uno de las obligaciones legales que establece la Constitución Política federal, la Constitución Política estatal, y la normatividad estatal correspondiente, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

Por otra parte, cabe señalar que además de los criterios acordados por lo integrantes de esta Comisión Permanente, mismos que fueron aplicados en las diversas iniciativas de leyes de ingresos municipales, se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, las cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

SEXTA.- Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado

en la mencionada Ley General de Hacienda y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2015 de los municipios de: Abalá, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzilám González, Dzitás, Dzoncauich, Homún, Izamal, Kantunil, Kinchil, Mayapán, Mocochoá, Motul, Opichén, Panabá, Quintana Roo, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Sotuta, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Teabo, Tekantó, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Tetiz, Teya, Tixcacalcupul y Tunkás, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de decreto que contiene 53 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2015:

DECRETA:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: I. Abalá; II. Akil; III. Baca; IV. Bokobá; V. Cacalchén; VI. Calotmul; VII. Cansahcab; VIII. Cantamayec; IX. Celestún; X. Cenotillo; XI. Conkal; XII. Cuzamá; XIII. Chacsinkín; XIV. Chankom; XV. Chapab; XVI. Chemax; XVII. Chicxulub Pueblo; XVIII. Chichimilá; XIX. Chikindzonot; XX. Chocholá; XXI. Dzan; XXII. Dzemul XXIII. Dzidzantún; XXIV. Dzilám de Bravo; XXV. Dzilám González; XXVI. Dzitás; XXVII. Dzoncauich; XXVIII. Homún; XXIX. Izamal; XXX. Kantunil; XXXI. Kinchil; XXXII. Mayapán; XXXIII. Mocochá; XXXIV. Motul; XXXV. Opichén; XXXVI. Panabá; XXXVII. Quintana Roo; XXXVIII. Samahil; XXXIX. Sanahcat; XL. San Felipe; XLI. Sotuta; XLII. Sudzal; XLIII. Suma de Hidalgo; XLIV. Tahdziú; XLV. Teabo; XLVI. Tekantó; XLVII. Tekit; XLVIII. Tekom; XLIX. Telchac Pueblo; L. Tetiz; LI. Teya; LII. Tixcacalcupul y LIII. Tunkás, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

**TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzidzantún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzidzantún, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
Pronóstico de Ingresos**

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	615,800.00
Impuestos sobre los ingresos	36,400.00
Impuestos sobre el patrimonio	301,600.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	202,800.00
Accesorios	75,000.00
Otros impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	472,160.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	93,600.00
Derechos por prestación de servicios	293,280.00
Otros Derechos	85,280.00
Accesorios	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	35,014.17
Contribución de mejoras por obras públicas	35,014.17
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	324,120.00
Productos de tipo corriente	21,480.00
Productos de capital	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	302,640.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	208,124.00
Aprovechamientos de tipo corriente	208,124.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	14,670,352.98
------------------------	----------------------

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	6,343,539.80
---------------------	---------------------

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00

Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2015, ascenderá a: **\$ 22'669,110.95**

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Dzidzantún, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzidzantún, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente, en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil quince, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de las Aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario

de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL CHAN MAGAÑA.- SECRETARIA DIPUTADA FLOR ISABEL DÍAZ CASTILLO.- SECRETARIO DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA. RÚBRICA."

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 16 de diciembre de 2014.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno